

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE184897 Proc #: 2919964 Fecha: 06-11-2014 Tercero: AUGUSTO MORALES GRANADOS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 06258

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER119955 del 13 de septiembre de 2013, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, actuando en calidad de apoderado de la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509 —Representante Legal de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.-, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que dentro de los documentos aportados se encuentra a folio 4, poder otorgado por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 17





19440649, representante legal de la sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3 a favor de la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, para que realice los trámites necesarios relacionados con la solicitud de tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado No. 2013ER144042 de fecha 25 de octubre de 2013, señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, allega:

(...)

- Copia de solicitud de Licencia de Construcción Obra nueva-.
- Copia de la Resolución No. 78 de 1979 "Por la cual se aprueba el proyecto general de la URBANIZACIÓN LA RESOLANA, se establecen sus normas, se concede licencia y se determina el plazo para la ejecución de obras de urbanismo y saneamiento y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizados responsable."
- Plano.

Que mediante radicado No. 2013EE160701 del 27 de noviembre de 2013, se le requirió al señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, allegar la siguiente información:

"(...)

- Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.
- Para persona natural y jurídica, aportar el Certificado de nomenclatura actualizado de la dirección donde se encuentra los individuos, expedido por el Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital.



 Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, ya que el radicado no es legible.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER116783 del 15 de julio de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego copia de la licencia de Construcción No. LC-14-2-0699 de julio 11 de 2014, (radicado que obra en original en el expediente SDA-03-2014-4549, junto con el anexo).

Que mediante radicado No. 2014ER122080 del 24 de julio de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego documentación jurídica correspondiente a los lotes donde se encuentran los arboles.

Que mediante radicado No. 2014ER137474 del 21 de agosto de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego nuevamente copia de la licencia de Construcción No. LC-14-2-0699 de julio 11 de 2014, con fecha de ejecutoria del 13 de agosto de 2014.

Que mediante radicado No. 2014IE139500 del 26 de agosto de 2014, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, remitió Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la acta de reunión

BOGOTÁ HUCZANA

Página 3 de 17



del 21 de agosto de 2014, donde se aprobó diseño paisajístico presentado LA RESOLANA, en el cual se establece lo siguiente:

"(...)

Una vez revisada y analizada la información anterior, se concluye que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer doscientos setenta y cuatro (274) individuos arbóreos y trecientos quince (315) metros cuadrados de zona de jardín.

(…)"

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado.
- 2. Poderes folios (3 y 4)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBLIARIA S.A.S. de fecha de 16 de agosto de 2013.
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria 50C-844852, matriz de las 50C-1900181 y 50C-1900182, las cuales también se allegan.
- 5. Copia del certificado de nomenclatura actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CARSONINVER LTDA
- 7. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería-No. pagos No. 861557/448426 del 13 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, consignó la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE



(\$94.320), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y otro recibo de pago No. 861559/48428 de fecha 13 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

- 8. Oficio Curaduría Urbana 3 No. 12-3-0990
- Resolución No. 78 de 1979 (Por la cual se aprueba el proyecto general de la URBANIZACIÓN LA RESOLANA)
- 10. Inventario forestal, fichas 1 y 2.
- 11.CD.
- 12. Planos.
- 13. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
- 14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA adelantó visita el día 29 de enero de 2014, expidiendo como consecuencia el Concepto Técnico 2014GTS2892 de fecha 14 de agosto de 2014, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el



CONSTRUCTOR STALDISTICAL DOCUM



AUTO No. 06258

lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. "

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

17 7



AUTO No. 06258

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y

1 J4 1



AUTO No. 06258

ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06258

a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el

marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de

autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el

peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para

adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe

en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para

decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación

cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo

concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el

desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente

presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en

su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que "Cuando el arbolado requiera ser intervenido por

BOGOTÁ

Página 9 de 17



la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"





Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: "Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, <u>éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."</u> Subrayado fuera del texto original.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito "poder", no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra

OGOTÁ USZANA



inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio

Que por otra parte, se observa en los folios 26 y 28 del expediente SDA-03-2014-4550 que mediante recibos de pagos Nos. 861557/448426 del 13 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, consignó la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y otro recibo de pago No. 861559/48428 de fecha 13 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946) concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", que teniendo en cuenta que existen unas diferencias de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados; se evidencia unos valores pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240) por concepto de evaluación y otro valor por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.718), por concepto de seguimiento, tal como se determinará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos

BOGOTÁ HUCZANA

Página 12 de 17



arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud –esto es, sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3- y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente



a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matricula Inmobiliaria No. 50C-1900181, 50c-1900182 y nomenclatura urbana en la Transversal 3 N° 87 - 32 Lote 2, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

- 2. Consignar el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de SEGUIMIENTO la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.718), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transreubic arbolado urbano.""; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 3. Consignar el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de EVALUACIÓN correspondiente a la suma de por CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.240) en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de

BOGOTÁ HUMANA



Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4550.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4550.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÌCULO CUARTO.- Se Informa a la sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3, Representada Legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las

BOGOTÁ HUCZANA

Página 15 de 17



sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CARSONINVER LTDA, con Nit. 900280623-3, por intermedio de su Representada Legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19440649 o por quien haga sus veces, en la calle 81 No. 11 – 68 oficina 503 de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 - Chia (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, o por quien haga sus veces, en la carrera 19 A No. 84 – 30 de Bogotá D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 - Chia (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÌCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en la en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 - Chia (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).



ARTÌCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO .- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE SDA-03-2014-4550

51956823

C.C:

Elaboró:								
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
Revisó:								
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/11/2014
Aprobó:								

T.P:

CPS: REVISAR

FECHA

EJECUCION:

6/11/2014

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. FUNCIONARIO / CONTRATISTA nacon

(D)

deja constancia de que la

0

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA